



RECURSO DE REVISIÓN RRA 246/24

RECURRENTE: *****

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 246/24** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por *********, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

RESULTANDOS.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201190224000046** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

1.- la orden de presentación del docente ERNESTO ALAVÉZ CAMACHO con RFC AACE790117L94 y clave CURP AACE790117HOCLMR09 Y claves presupuestales 078713E0363020201261 078713E0363070200538 078713E0363140100003 078713E0365060100012 a la escuela secundaria CONSTITUCIÓN con clave 20DES0001C ubicada en calle de Macedonio Alcalá y Murguía s/n EN ciudad Ixtepec, Oaxaca.

2.- La preparación Profesional de ERNESTO ALAVÉZ CAMACHO con RFC AACE790117L94 y clave CURP AACE790117HOCLMR09 Y claves presupuestales 078713E0363020201261 078713E0363070200538 078713E0363140100003 078713E0365060100012.



3.- El formato único de personal del trabajador ERNESTO ALAVÉZ CAMACHO con RFC AACE790117L94 y clave CURP AACE790117HOCLMR09 Y claves presupuestales 078713E0363020201261 078713E0363070200538 078713E0363140100003 078713E0365060100012

4.- Documento en el que conste los años de servicio ininterrumpidos del trabajador ERNESTO ALAVÉZ CAMACHO con RFC AACE790117L94 y clave CURP AACE790117HOCLMR09 Y claves presupuestales 078713E0363020201261 078713E0363070200538 078713E0363140100003 078713E0365060100012.

5.- la plantilla de personal de la escuela secundaria CONSTITUCIÓN con clave 20DES0001C ubicada en calle de Macedonio Alcalá y Murguía s/n EN ciudad Ixtepec, Oaxaca.

.” (Sic).

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia y mediante oficio SDDIFO/UT/063/2024 dio respuesta en los siguientes términos:

OFICIO NUM.: IEEPO/UEyAi/0237/2024

ASUNTO: Respuesta al folio: 201190224000046

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de abril de 2024.

C. *****
PRESENTE.

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio al rubro anotado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7 fracción I, 68, 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se da respuesta al folio en mención, en la cual requiere la siguiente información:

1.- la orden de presentación del docente ERNESTO ALAVÉZ CAMACHO con RFC AACE790117L94 y clave CURP AACE790117HOCLMR09 Y claves presupuestales 078713E0363020201261 078713E0363070200538 078713E0363140100003 078713E0365060100012 a la escuela secundaria CONSTITUCIÓN con clave 20DES0001C ubicada en calle de Macedonio Alcalá y Murguía s/n EN ciudad Ixtepec, Oaxaca.

2.- La preparación Profesional de ERNESTO ALAVÉZ CAMACHO con RFC AACE790117L94 y clave CURP AACE790117HOCLMR09 Y claves presupuestales 078713E0363020201261 078713E0363070200538 078713E0363140100003 078713E0365060100012.

3.- El formato único de personal del trabajador ERNESTO ALAVÉZ CAMACHO con RFC AACE790117L94 y clave CURP AACE790117HOCLMR09 Y claves presupuestales 078713E0363020201261 078713E0363070200538 078713E0363140100003 078713E0365060100012

4.- Documento en el que conste los años de servicio ininterrumpidos del trabajador ERNESTO ALAVÉZ CAMACHO con RFC AACE790117L94 y clave CURP AACE790117HOCLMR09 Y claves presupuestales 078713E0363020201261 078713E0363070200538 078713E0363140100003 078713E0365060100012.

5.- la plantilla de personal de la escuela secundaria CONSTITUCIÓN con clave 20DES0001C ubicada en calle de Macedonio Alcalá y Murguía s/n EN ciudad Ixtepec, Oaxaca.” (SIC)

En términos del artículo 10, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que señala como una de las obligaciones a cargo de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información, es dar acceso a la información pública que les sea requerida; bajo este contexto, mediante oficio número

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

IEEPO/UEyAI/0204/2024, esta Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Educación Secundaria de este Sujeto Obligado, realizara la búsqueda de la información solicitada por lo que mediante oficio número IEEPO/SGSE/UES/1580/2024, la referida Unidad Administrativa, proporcione su respuesta en los términos siguientes:

- a) En atención al **punto 1**, se remite copia simple del dictamen núm. 674 de fecha 30 de marzo de 2004 con las claves presupuestales 078713E0363070200538, 078713E0365060100012, emitido por la subcomisión mixta de cambios.

Así como copia del documento de fecha 09 de junio del 2004 donde se comunica el incremento de horas con las claves presupuestales 078713E0363020201261, 078713E0365060100012. Y la toma de posición de fecha 19 de abril del 2004 suscrito por la directora de la Esc. Sec. Gral. Constitución clave 20DES0001C de CD. Ixtepec, Oaxaca, con el cual atiende 15 horas de la materia de Formación Cívica y Ética en el módulo Álvaro Obregón, Juchitán, Oaxaca.

- b) En atención al **punto 2**, se adjunta copia simple de la Carta de Pasante de la Licenciatura en Contaduría Pública del C. HERNESTO ALAVEZ CAMACHO, emitido por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

- c) En atención al **punto 3**, se remite copia simple del formato único de personal del C. ERNESTO ALAVEZ CAMACHO con clave presupuestales 078713E0363070200538, 078713E0365060100012, 078713E0363020201261 y 078713E036314010003.

- d) En atención al **punto 4**, se remite copia simple de la constancia de asistencia con fecha 09 de noviembre de 2007 firmado por el juez síndico y regidor de educación del municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, oficio de fecha 14 de agosto de 2007 firmado por el C. Ernesto Alavez Camacho, constancia de servicios de fecha 22 de junio de 2021 firmado por la Titular de la Unidad de Educación Secundaria Mtra. Tania Lizbeth Luna Alvarado, y una constancia de servicios de fecha 25 de octubre de 2023 firmada por el presidente municipal y la regidora de educación de Santa María Coyotepec.

- e) En atención al **punto 5**, mediante el oficio IEEPO/SGSE/UES/1581/2024 se solicitó al director (a) de la Esc. Sec. Gral. "CONSTITUCIÓN" con clave 20DES0001C ubicada en calle Macedonio Alcalá y Murguía S/N en Ciudad, Ixtepec, Oax. (Se adjunta copia simple)

Por lo que una vez que el Director (a), nos haga llegar la información, le será enviada al correo electrónico monitoreducativooaxaca@outlook.com proporcionado en su solicitud de información como medio de contacto.

No omito manifestar, que los documentos se entregaran en versión pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, esto, conforme a los artículos 6 fracciones VII y XVIII y XXXIV, 10 fracción III, 61 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y, 1, 3 fracción XXI, 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último, hago de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga con base en lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

2022-2028
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
I.E.E.P.O.

ING. MARÍA YASIR ROSADO CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



DEPENDENCIA: INSTITUTO ESTATAL DE EDUC. PÚBL.
DE OAXACA.
SECCIÓN: COORD. GRAL. DE EDUC. BÁSICA Y
NORMAL.
MESA: DEPTO. ESCS. SECS. GRALES.
EXPEDIENTE: 2003 - 2004

ASUNTO: DICTAMEN No. 674.

Santa María Ixcotel, Sta. Lucía del Camino, Centro, Oax., a 30 de marzo del 2004.

C. ALAYZ GARCÍA BRUNO.

PRESENTE.

LA SUBCOMISIÓN ESTATAL MIXTA DE CAMBIOS DEL PERSONAL DEPENDIENTE
DE LAS ESCUELAS SECUNDARIAS GENERALES EN BASE A SU SOLICITUD, EMITE EL SIGUIENTE

DICTAMEN

DEBERÁ QUEDAR ADSCRITO (A) A LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL ES. 372-11 (MÓDULO)

DE CIUDAD IXTOTEL C.T. 201260010

CLAVES (S) 871380363/200538 0/7 871380365/100012 0/6

ESPECIALIDAD FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA No DE HRS. 13 HRS.

FUNCIÓN PROF. MIS. SEC. HOR. EFECTOS 95

PROCEDENCIA SEC. FED. ES. 20 DES (DSN)

DE:

OBSERVACIONES: NINGUN INTERES

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
OAXACA
SUBCOMISIÓN ESTATAL MIXTA DE CAMBIOS
DEL PERSONAL DEPENDIENTE DE LAS ESCUELAS
SECUNDARIAS GENERALES

PROFR. SALOMÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ
JEFE DEL DEPTO. ESCS. SECS. GRALES.

PROFR. JESÚS GONZÁLEZ ACEVEDO
SUBJEFE DE TRÁMITE Y CONTROL

PROFR. CARLOS M. AGUIAYO CASANOVA
SUBJEFE DE PROYECTOS EDUCATIVOS

PROFR. RICHARDO SOLANA JEBQUIN
SRIO. DE TRÁMITE Y CONFLICTOS DE ESCS.
SECS. GRALES.

PROFR. SILVANA FLORES HERNÁNDEZ
AJUARDAR DE NIVEL

PROFR. NOLVA GARCÍA MENDOZA
AJUARDAR DE NIVEL



DEPENDENCIA: INSTITUTO ESTATAL DE EDUC. PÚBL.
DE OAXACA.
SECCIÓN: COORD. GRAL. DE EDUC. BÁSICA Y
NORMAL.
MESA: DEPTO. ESCS. SECS. GRALES.
OFICIO NUM:
EXPEDIENTE: 2001 / 2002 .

ASUNTO: SE COMUNICA INCREMENTO
CON MOV. 3

Santa María Ixcotel, Sta. Lucía del Camino Centro, Oax., a 9 de junio de 2004

PROFR. CARMEN VILLALOBOS LOPEZ, 372-11
DIRECTOR DE LA ESC. SEC. GRAL.
MÓDULO ALVARO ORRISON, CIUDAD IXTOTEL, OAX.

PRESENTE

SIRVASE TOMAR NOTA QUE A PARTIR DEL 16 DE ABRIL DEL 2004 SE LE OTORGA INCREMENTO

AL C. PROFRA. ALAYZ GARCÍA BRUNO

CON CLAVE (S) 871380363/201261 0/2 871380365/100012 0/6

FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA

PARA ATENDER:

COMUNICAR A ESTE DEPARTAMENTO LA FECHA DE TOMA DE POSESION DEL INTERESADO(A)

ATENTAMENTE

PROFR. SALOMÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ.
JEFE DEL DEPTO. ESCS. SECS. GRALES.
888/741/1111



NOTA: de no existir compatibilidad a la mayor brevedad, se correrán los efectos de su trámite.



ESCUELA DE EDUCACION SECUNDARIA GENERAL
"CONSTITUCIÓN"
CLAVE: ES - 372 - 11 C.T.: 20DES 0001C
CD. IXTEPEC OAXACA, OAXACA.



DEPENDENCIA: ESC. SEC. GRAL. No. 11.
MESA: DIRECCIÓN.
EXPEDIENTE: 2003 - 2004.

ASUNTO: TOMA DE POSESIÓN.

Ciudad Ixtepec Oaxaca a 19 de abril del 2004.

C. PROFR. SALOMÓN MARTINEZ SÁNCHEZ.
JEFE DEL DEPTO. ESCS. SECS. GRALES.
STA. MARIA IXCOTEL, STA. LUCIA DEL CAMINO, OAXACA



La que suscribe Directora de la Escuela Secundaria General "CONSTITUCIÓN" con clave: ES - 372 - 11 y 20DES0001C de esta ciudad, se dirige de la manera más atenta a esa Jefatura a su cargo; para informarle, que con fecha 16 de abril del 2004, se presentó el C. PROFR. ERNESTO ALAVEZ CAMACHO, [REDACTED] con claves: 8713E0363/200538 C/7, 8713E0365/100012 C/6, 8713E0363/201261 C/2, para atender 15 horas de: FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA en el módulo ubicado en la comunidad de Álvaro Obregón, dándole toma de posesión como lo indica su nombramiento.

Lo que hago de su conocimiento para llevar acabo los trámites correspondientes.



RESPECTUOSAMENTE
LA DIRECTORA DE LA ESCUELA

PROFR. MARIA DEL CARMEN VILLALOBOS SANCHEZ
Escuela Secundaria General
CONSTITUCION
Clave: 20DES0001C

MARIA DEL CARMEN VILLALOBOS SANCHEZ.
VILC531031DTO

Impreso, de conformidad con la resolución de el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Estado de Oaxaca, en el día 16 de abril del 2004, en la ciudad de Ixtepec, Oaxaca, a las 10:00 horas, por el Sr. [REDACTED] Secretario de la Escuela Secundaria General "CONSTITUCIÓN", en su calidad de Jefe del Departamento de Escuelas Secundarias Generales, para dar fe de la toma de posesión de [REDACTED] con claves: 8713E0363/200538 C/7, 8713E0365/100012 C/6, 8713E0363/201261 C/2, para atender 15 horas de: FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA en el módulo ubicado en la comunidad de Álvaro Obregón, dándole toma de posesión como lo indica su nombramiento.



La Universidad Autónoma "Benito Juárez"
de Oaxaca, otorga la presente

Carta de Pasante de
Licenciado en Contaduría Pública



ERNESTO ALAVEZ CAMACHO

por haber concluido sus estudios satisfactoriamente en
la Facultad de Contaduría y Administración de esta
Universidad en el año 2002.

"Ciencia, Arte, Libertad"
Oaxaca de Juárez, Oax., a 30 de Septiembre de 2002.

M. en E. HERMENEGILDO VELASQUEZ AYALA



DR. ABEL TREJO GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA
DE OAXACA.
PRESENTE.



RFC artículo 116
de la LGTAIP.

El que suscribe Profr. Ernesto Alavez Camacho con R.F.C. [REDACTED] claves presupuestales 11078713 E0365060100012, 11078713 E0363070200538, 11078713 E0363020201261, con el debido respeto me permito informarle a usted, que debido al hecho de haberme afiliado a la Sección 59 del SNTE, por no coincidir con los métodos de lucha del Movimiento democrático magisterial de la Sección XXII, los compañeros maestros de la Escuela Secundaria General "Siglo XXI", ubicada en la Colonia Alvaro Obregón, Juchitan, Oax., donde he estado laborando como Maestro de la Asignatura de Formación Cívica y Ética, al presentarme a Reanudar mis labores docentes en la escuela el día lunes 13 del actual, se me informó en forma verbal que por acuerdo del personal del plantel, a partir del presente ciclo escolar 2007-2008, ya no me presentara a trabajar en dicho Centro de Trabajo, y que mejor buscara ubicarme en otra escuela, por no haber participado en sus actividades sindicales, y para evitar confrontaciones con los compañeros de referencia, opté por retirarme del lugar.

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

RESPECTUOSAMENTE.

PROFR. ERNESTO ALAVEZ CAMACHO



CONSTANCIA DE SERVICIOS

A QUIEN CORRESPONDA:

Los que suscriben Dr. Benito Zurita Domínguez Presidente Municipal Constitucional y C. Jeanett Vásquez López Regidora de Educación de la población de Santa María Coyotepec, Oaxaca, hacemos **CONSTAR** que el **PROFE. ERNESTO ALAVEZ CAMACHO**, se encuentra laborando en la Escuela Secundaria Técnica Núm. 252 de nuestra comunidad, con clave 20DST0269Z, durante el presente ciclo escolar 2023-2024, para lo cual se proporcionan los siguientes datos:

NOMBRE:	ERNESTO ALAVEZ CAMACHO
R.F.C.:	[REDACTED]
C.U.R.P.:	[REDACTED]
FUNCIÓN:	DIRECTOR DE LA ESCUELA
FECHA DE INGRESO AL CENTRO DE TRABAJO:	AGOSTO/2007
FECHA DE INGRESO A FUNCIÓN DIRECTIVA:	AGOSTO/2013

CURP y RFC
artículo 116 de la
LGTAIP.

A petición del interesado y para los trámites administrativos a que haya lugar, se extiende la presente a los 25 días del mes de octubre de dos mil veintitrés.



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

RESIDENCIA MUNICIPAL



TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

"1.- En cuanto a la información recibida, el o los formatos únicos de personal (FUP) del inciso C por el que remiten en atención al punto 3 de la solicitud, éstos no son LEGIBLES. 2.- En el inciso D de su respuesta, en atención al punto 4, en la que manifiesta que se remite copia simple de la constancia de servicios de fecha 22 de junio de 2021 firmado por la Titular de la Unidad de Educación Secundaria Mtra. Tania Lizbeth Luna Alvarado, ésta no consta en el PDF o información enviada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en este caso el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO). (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracciones IV y VIII, 139 fracción II, 142, 143, 144, 07, fracción II, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII y XIV, 17, 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, mediante proveído de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 246/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Por acuerdo de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y presentando pruebas, en los siguientes términos:



OFICIO NUM.: IEEPO/UEyAI/0319/2024
RECURSO NÚMERO: RRA 246/2024/SICOM
ASUNTO: Se remiten Pruebas y Alegatos

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 06 de mayo de 2024.

ACUSE
C. JOSUÉ SOLANA SALMORAN.

**COMISIONADA PONENTE, DEL ÓRGANO GARANTE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

Acta: 05-Foro

*13/151
08 MAY 2024*

El que signa Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, acredito mi personalidad jurídica con el nombramiento de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido a mi favor por el Director General del Instituto de Educación Pública de Oaxaca, manifiesto: En atención al acuerdo de fecha treinta de abril de año en curso, que admite el Recurso de Revisión con número de expediente RRA 246/2024/SICOM, notificado a esta Unidad de Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha dos de mayo del año dos mil veinticuatro, interpuesto por el recurrente **C.**

***** por lo que en vía de informe justificado se ofrecen las pruebas y formulan alegatos en los términos siguientes:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. La solicitud de información fue interpuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio 201190224000046 en la cual se solicitó:

"1.- la orden de presentación del docente ERNESTO ALAVÉZ CAMACHO con RFC AACE790117L94 y clave CURP AACE790117HOCLMR09 Y claves



presupuestales 078713E0363020201261 078713E0363070200538
078713E0363140100003 078713E0365060100012 a la escuela secundaria
CONSTITUCIÓN con clave 20DES0001C ubicada en calle de Macedonio
Alcalá y Murguía s/n EN ciudad Ixtepec, Oaxaca.

2.- La preparación Profesional de ERNESTO ALAVÉZ CAMACHO con RFC
AACE790117L94 y clave CURP AACE790117HOCLMR09 Y claves
presupuestales 078713E0363020201261 078713E0363070200538
078713E0363140100003 078713E0365060100012.

3.- El formato único de personal del trabajador ERNESTO ALAVÉZ CAMACHO
con RFC AACE790117L94 y clave CURP AACE790117HOCLMR09 Y claves
presupuestales 078713E0363020201261 078713E0363070200538
078713E0363140100003 078713E0365060100012.

4.- Documento en el que conste los años de servicio ininterrumpidos del
trabajador ERNESTO ALAVÉZ CAMACHO con RFC AACE790117L94 y clave
CURP AACE790117HOCLMR09 Y claves presupuestales
078713E0363020201261 078713E0363070200538 078713E0363140100003
078713E0365060100012.

5.- la plantilla de personal de la escuela secundaria CONSTITUCIÓN con
clave 20DES0001C ubicada en calle de Macedonio Alcalá y Murguía s/n EN
ciudad Ixtepec, Oaxaca." (SIC)

SEGUNDO. En respuesta de lo anterior se le dio contestación a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha veintidós de abril del año en curso en los siguientes términos:

"...

Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0204/2024, esta Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Educación Secundaria de este Sujeto Obligado, realizara la búsqueda de la información solicitada; por lo que mediante oficio número IEEPO/SGSE/JES/1580/2024, la referida Unidad Administrativa, proporciono su respuesta en los términos siguientes:



a) En atención al **punto 1**, se remite copia simple del dictamen núm. 674 de fecha 30 de marzo de 2004 con las claves presupuestales 078713E0363070200538, 078713E0365060100012, emitido por la subcomisión mixta de cambios.

Así como copia del documento de fecha 09 de junio del 2004 donde se comunica el incremento de horas con las claves presupuestales 078713E0363020201261, 078713E0365060100012. Y la toma de posición de fecha 19 de abril del 2004 suscrito por la directora de la Esc. Sec. Gral. Constitución clave 20DES0001C de CD. Ixtepec, Oaxaca, con el cual atiende 15 horas de la materia de Formación Cívica y Ética en el módulo Álvaro Obregón, Juchitán, Oaxaca.

b) En atención al **punto 2**, se adjunta copia simple de la Carta de Pasante de la Licenciatura en Contaduría Pública del C. HERNESTO ALAVEZ CAMACHO, emitido por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

c) En atención al **punto 3**, se remite copia simple del formato único de personal del C. ERNESTO ALAVEZ CAMACHO con clave presupuestales 078713E0363070200538, 078713E0365060100012, 078713E0363020201261 y 078713E036314010003.

d) En atención al **punto 4**, se remite copia simple de la constancia de asistencia con fecha 09 de noviembre de 2007 firmado por el juez síndico y regidor de educación del municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, oficio de fecha 14 de agosto de 2007 firmado por el C. Ernesto Alavez Camacho, constancia de servicios de fecha 22 de junio de 2021 firmado por la Titular de la Unidad de Educación Secundaria Mtra. Tania Lizbeth Luna Alvarado, y una constancia de servicios de fecha 25 de octubre de 2023 firmada por el presidente municipal y la regidora de educación de Santa María Coyotepec.

e) En atención al **punto 5**, mediante el oficio IEEPO/SGSE/UES/1581/2024 se solicitó al director (a) de la Esc. Sec. Gral. "CONSTITUCIÓN" con clave 20DES0001C ubicada en calle Macedonio Alcalá y Murguía S/N en Ciudad, Ixtepec, Oax. (Se adjunta copia simple)

}



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Por lo que una vez que el Director (a), nos haga llegar la información, le será enviada al correo electrónico ***** proporcionado en su solicitud de información como medio de contacto.

Correo Electrónico del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

No omito manifestar, que los documentos se entregaran en versión publica, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, esto, conforme a los artículos 6 fracciones VII y XVIII y XXXIV, 10 fracción III, 61 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y, 1, 3 fracción XXI, 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **SIC**

En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, en los términos siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. - La inconformidad del peticionario expresada en el número de Recurso de Revisión RRA 246/2024/SICOM, es la siguiente:

1.- En cuanto a la información recibida, el o los formatos únicos de personal (FUP), del inciso C por el que remiten en atención al punto 3 de la solicitud, éstos no son LEGIBLES.

2.- En el inciso D de su respuesta, en atención al punto 4, en la que manifiesta que se remite copia simple de la constancia de servicios de fecha 22 de junio de 2021 firmado por la Titular de la Unidad de Educación Secundaria Mtra. Tania Lizbeth Luna Alvarado, ésta no consta en el PDF o Información enviada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en este caso el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO)."
(Sic.)

SEGUNDO. - En relación a la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento que mediante oficio número IEEPO/UEyA/0237/2023, emitido por



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



esta Unidad de Transparencia de este sujeto se remitió la respuesta al peticionario, dentro del cual se atendieron los requerimientos de los planteamientos 3 en el inciso c y 4 en el inciso d, en los términos siguientes:

"...

c) En atención al punto 3, se remite copia simple del formato único de personal del C. ERNESTO ALAVEZ CAMACHO con clave presupuestales 078713E0363070200538, 078713E0365060100012, 078713E0363020201261 y 078713E036314010003.

d) En atención al punto 4, se remite copia simple de la constancia de asistencia con fecha 09 de noviembre de 2007 firmado por el juez síndico y regidor de educación del municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, oficio de fecha 14 de agosto de 2007 firmado por el C. Ernesto Alavez Camacho, constancia de servicios de fecha 22 de junio de 2021 firmado por la Titular de la Unidad de Educación Secundaria Mtra. Tania Lizbeth Luna Alvarado, y una constancia de servicios de fecha 25 de octubre de 2023 firmada por el presidente municipal y la regidora de educación de Santa María Coyotepec.

..." Sic

Cabe señalar que, una vez verificada la información proporcionada al recurrente, resulta que la información correspondiente al punto 3, respecto a los formatos únicos de personal, se encuentra dentro el archivo proporcionado en formato digital pdf y los cuales son legibles para ser reproducidos por el recurrente y los cuales se vuelven a proporcionar. Cabe señalar que los datos de la CURP, RFC, Sexo y Estado Civil, fueron testados de los referidos formatos, por lo que fueron proporcionados en versión pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, como le dio a conocer en la respuesta a su solicitud de información. En lo que corresponde al punto 4, una vez verificada la información en el archivo proporcionado, resulta que la constancia de servicios de fecha 22 de junio de 2021 firmado por la Titular de la Unidad de Educación Secundaria Mtra. Tania Lizbeth



Luna Alvarado, segundo motivo de inconformidad por el recurrente, este, no consta dentro del archivo de respuesta; por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, bajo la premisa de que toda la información es pública y solo por excepción, podrá ser clasificada como confidencial o reservada, esta Unidad de Transparencia, tiene a bien remitir a ese Órgano Garante, en archivo digital formato pdf copia simple del oficio UES/TECNICAS/CC/30/2021; así como de los Formatos Únicos de Personal con folio 46201/22, 48154/22, 49204/22 y 53267/22 a nombre de **ALAVEZ CAMACHO ERNESTO** a efecto de que por su conducto sea puesto a disposición del recurrente.

TERCERO.- El Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente debe SOBRESERSE, en términos del artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en virtud de que con la entrega de la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia se ha satisfecho la solicitud de información presentada por el ahora recurrente respecto de los puntos 3 y 4 de su solicitud de información inicial, registrada con folio número 201190224000046 de la Plataforma Nacional de Transparencia y que fue motivo de inconformidad en el presente recurso de revisión.

PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con la antelación, se ofrecen como pruebas:

- a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, emitido por el Lcdo. Emilio Montero Pérez, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- b) Copia simple del oficio UES/TECNICAS/CC/30/2021, correspondiente a la constancia de servicios de fecha 22 de junio de 2021 firmado por la Titular de la Unidad de Educación Secundaria Mtra. Tania Lizbeth Luna Alvarado.
- c) Copia simple de los Formatos Únicos de Personal con folio 46201/22, 48154/22, 49204/22 y 53267/22, a favor del C. ALAVEZ CAMACHO ERNESTO.

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

PRIMERO. Se tenga presentado en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada.

SEGUNDO. En términos de lo establecido por los artículos 126 y 155, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **solicito a Usted sea sobreseído el Recurso de Revisión al Rubro citado**, con base al informe proporcionado y en observancia al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del



año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día diez de abril de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día veinticinco de abril del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las razones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General estima que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la



procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie la Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; no se advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial.

Por ende, **no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento** previstas en la Ley, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

En primer lugar, es preciso contextualizar que, el Derecho de Acceso a la Información, es un Derecho Humano reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, así como en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19; el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Por otra parte, el Derecho de Acceso a la Información, se encuentra reconocido como un Derecho Fundamental en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado en el artículo 6° que a la letra dice:

“Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de*



terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

En ese contexto, el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Derecho de Acceso a la Información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.



Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y texto siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el caso que nos ocupa, el ahora recurrente solicitó al Sujeto Obligado, información relativa de un servidor público, que figura como profesor, en la escuela secundaria “constitución”.



En respuesta, el Sujeto Obligado se pronuncia respecto a los puntos de la solicitud de información, no obstante, el recurrente únicamente se inconforma por la respuesta emitida a los cuestionamientos 3 y 4 de la solicitud.

Por lo que respecta a la respuesta emitida en los demás cuestionamientos, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará en relación a la misma, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Jurisprudencia

Registro: 204,707

Materia(s): Común

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.*

En ese orden de ideas, es oportuno entrar al estudio y análisis de la respuesta emitida en los numerales 3 y 4 de la solicitud de información:

Respecto al numeral 3 de la solicitud:

3.- El formato único de personal del trabajador ERNESTO ALAVÉZ CAMACHO con RFC AACE790117L94 y clave CURP AACE790117HOCLMR09 Y claves presupuestales 078713E0363020201261 078713E0363070200538 078713E0363140100003 078713E0365060100012.

El sujeto obligado se pronuncia respecto lo solicitado, remitiendo el respectivo formato único de personal, tal y como se aprecia a continuación:

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA
 FORMATO ÚNICO DE PERSONAL 46201/22

REC	CURP	PATERNO	MATERNO	NOMBRE(S)	LUG.N	SEXO	E. CIVIL	PADADURIA	FECHA	CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO			
		ALAVEZ	CAMACHO	ERNESTO				302	2022-10-06	20DES0001G			
NV. MAX. ESTUDIOS	CATEGORÍA PUESTO	ANTIGÜEDAD	REGISTRO	QUIONES	DOMICILIO PARTICULAR		No.						
00	ED365	200406	200406	Q3	553		68270						
PARTIDA		U.	SUB.	CATEG.	HRS.	PLAZA	PERCEPCIONES		TOTAL	DESEDE	HASTA	OP. AUT. PLAZA	
CLAVE DE PAGO AFECTADA		IMPORTES MENSUALES		EFFECTOS		JUSTIFICACION							
PDA		ACTUALES		INDICIA		AUTORIZADO							
TIPO		MOT		PLAZA(A) A MODIFICAR		EFFECTOS		PERCEPCIONES					
01		10		07 87 13		E0365 060 100012 202216 999924							
DOCUMENTACIÓN ANEXA		OBSERVACIONES		CVE. NUEVO PUESTO		CVE. NUEVO CENTRO DE TRABAJO		PAG.					
		ALTA DEFINITIVA											
VERIFICAR		FIRMA DEL INTERESADO		FIRMA DEL INTERESADO		FIRMA DEL INTERESADO		FIRMA DEL INTERESADO					
LIC. MANUEL ENRIQUE...		C.P. JULIO...		ALAVEZ CAMACHO ERNESTO									
FIRMA:		FIRMA:		FIRMA:		FIRMA:		FIRMA:					
FECHA:		FECHA:		FECHA:		FECHA:		FECHA:					

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca
 OFICIALÍA MAYOR

Ante esto, la parte recurrente se inconforma aludiendo a que las documentales proporcionadas no son legibles, no obstante, de la lectura de las documentales anexas al expediente, se puede advertir que dichas documentales si permiten su lectura, siendo legibles en su contenido.

Es así, que, contrario a lo expresado por la parte recurrente, el sujeto obligado si se pronuncia de manera completa respecto a la información solicitada, por lo que resulta infundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, toda vez que el sujeto Obligado, sí dio respuesta de manera completa a la solicitud de información



Por lo antes expuesto, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Respecto al cuestionamiento número 4.

4.- Documento en el que conste los años de servicio ininterrumpidos del trabajador ERNESTO ALAVÉZ CAMACHO con RFC AACE790117L94 y clave CURP AACE790117HOCLMR09 Y claves presupuestales 078713E0363020201261 078713E0363070200538 078713E0363140100003 078713E0365060100012.

El Sujeto Obligado, en respuesta se pronunció respecto a este punto de la solicitud, remitiendo copia simple de la constancia de asistencia de fecha nueve de noviembre de 2007 firmado por el juez sindico y regidor de educación del municipio de juchitán de zaragoza oaxaca, el oficio de fecha catorce de agosto de 2007 firmado por Ernesto Alavez Camacho, constancia de servicios de fecha 25 de octubre de 2023 firmado por el presidente municipal y la regidora de educación de santa maría coyotepec, tal y como se aprecia a continuación:



**AGENCIA MUNICIPAL
ALVARO OBREGÓN, JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA.**

ASUNTO: Constancia de asistencia.

A QUIEN CORRESPONDA:

Los que suscribimos **CC. Ali Charis Rueda y Juan Vicente Orozco, Juez Síndico y Regidor de Educación** respectivamente de la Agencia Municipal Álvaro Obregón, perteneciente al municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, por medio de la presente, hacemos constar que el:

PROFR. ERNESTO ALAVÉZ CAMACHO

Maestro de la Asignatura de Formación Cívica y Ética, de la Escuela Secundaria Siglo XXI, que funciona en esta población, se presentó el día viernes 9 del presente a las 8:00 horas en el plantel antes mencionado; sin embargo, el personal de la esta institución educativa le volvió a impedir su entrada a la escuela antes mencionada, con el argumento de que pertenece a la Sección 59 del SNTE y por no haber participado en actividades sindicales del ciclo escolar próximo pasado, por lo que **nuevamente no se le permitió su entrada a dicho plantel, desde el día 13 de agosto del actual.**

Para los fines legales que al interesado convengan, extendemos la presente constancia en la Comunidad de Álvaro Obregón, Juchitán, Oax; a los 9 días del mes de Noviembre del dos mil siete.

ATENTAMENTE.


JUEZ SINDICO
ALVARO OBREGÓN
JUCHITÁN DE ZARAGOZA
Oaxaca, Oaxaca
68050


REGIDOR DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE
ALVARO OBREGÓN
JUCHITÁN DE ZARAGOZA
Oaxaca, Oaxaca
68050

*Recibí original
16 - nov. 2007*



Oaxaca de Juárez, Oax., a 14 de Agosto de 2007.

ING. ABEL TREJO GONZALEZ.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA
DE OAXACA.
P R E S E N T E.



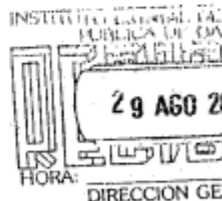
El que suscribe Profr. Ernesto Alavez Camacho con R.F.C. [REDACTED] claves presupuestales 11078713 E0365060100012, 11078713 E0363070200538, 11078713 E0363020201261, con el debido respeto me permito informarle a usted, que debido al hecho de haberme afiliado a la Sección 59 del SNTE, por no coincidir con los métodos de lucha del Movimiento democrático magisterial de la Sección XXII, los compañeros maestros de la Escuela Secundaria General "Siglo XXI", ubicada en la Colonia Alvaro Obregón, Juchitan, Oax., donde he estado laborando como Maestro de la Asignatura de Formación Cívica y Ética; al presentarme a Reanudar mis labores docentes en la escuela el día lunes 13 del actual, se me informó en forma verbal que por acuerdo del personal del plantel, a partir del presente ciclo escolar 2007-2008, ya no me presentara a trabajar en dicho Centro de Trabajo, y que mejor buscara ubicarme en otra escuela, por no haber participado en sus actividades sindicales, y para evitar confrontaciones con los compañeros de referencia, opté por retirarme del lugar.

RFC artículo 116 de la LGTAIP.

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

RESPECTUOSAMENTE.

PROFR. ERNESTO ALAVEZ CAMACHO



El y sus datos personales en el Estado de Oaxaca, este Instituto se encuentra obligado para proporcionar la información solicitada.

- C.c.p. El Lic. Jesús López Trujillo, Jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para su conocimiento. Edificio.
- C.c.p. La Coordinación de Educación Media básica y Normal, para su conocimiento. - Edificio.
- C.c.p. La Coord. De Relaciones Laborales, para los mismos fines. - Presente.
- C.c.p. El Departamento de Pagos. - Edificio.
- C.c.p. El Profr. Antonio Santiago Gurrón, Secretario de Trab. y Conflic. del nivel Secundarias Generales de la Sec. 59, para su intervención. - Presente.
- C.c.p. El Interesado.



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
 SECCIÓN: REGIDURÍA DE EDUCACIÓN.
 EXPEDIENTE: ADMINISTRATIVO
 OFICIO N.º: PM/RE/0943/2023
 ASUNTO: CONSTANCIA DE SERVICIOS

A QUIEN CORRESPONDA:

Los que suscriben Dr. Benito Zurita Domínguez Presidente Municipal Constitucional y C. Jeanett Vásquez López Regidora de Educación de la población de Santa María Coyotepec, Oaxaca, hacemos **CONSTAR** que el **PROFE. ERNESTO ALAVEZ CAMACHO**, se encuentra laborando en la Escuela Secundaria Técnica Núm. 252 de nuestra comunidad, con clave 20DST0269Z, durante el presente ciclo escolar 2023-2024, para lo cual se proporcionan los siguientes datos:

NOMBRE:	ERNESTO ALAVEZ CAMACHO
R.F.C.:	[REDACTED]
C.U.R.P.:	[REDACTED]
FUNCIÓN:	DIRECTOR DE LA ESCUELA
FECHA DE INGRESO AL CENTRO DE TRABAJO:	AGOSTO/2007
FECHA DE INGRESO A FUNCIÓN DIRECTIVA:	AGOSTO/2013

CURP y RFC
 artículo 116 de la
 LGTAIP.

A petición del interesado y para los trámites administrativos a que haya lugar, se extiende la presente a los 25 días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PRESIDENCIA MUNICIPAL
 Mpio. Santa María Coyotepec,
 Dto. Centro, Dr. Benito Zurita Domínguez
 Presidente Municipal Constitucional

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
 C. Jeanett Vásquez López
 Regidora de Educación

En ese orden de ideas, se advierte que de las documentales que refiere adjuntar el Sujeto Obligado, no viene anexo el oficio UES/TECNICAS/CC/30/2021; no obstante, en vía de alegatos, se percata de esto, y remite dicho oficio, tal como se muestra a continuación:

UES/TECNICAS/CC/30/2021
ASUNTO: CONSTANCIA DE SERVICIOS.

PARA TRAMITE DE RECEPCION DE MATERIAL SOLICITADO

Sta. Ma. Ixcotel, Sta. Lucía del Camino, Centro, Oax., a 22 de junio de 2021.

C.P. ALEJANDRO GALGUERA CRUZ
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS.
P R E S E N T E.

La que suscribe Titular de la Unidad de Educación Secundaria dependiente de la Subdirección General de Servicios Educativos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

HACE CONSTAR

Que el Profr. ERNESTO ALAVEZ ACMACHO

R.F.C. [REDACTED]

FUNCION: DOCENTE CON FUNCIONES DE DIRECTOR

SE ENCUENTRA TEMPORALMENTE COMISIONADO EN LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA No. 252
CON CLAVE: 20DST0269Z, DE STA. MARIA COYOTEPEC, OAX., DURANTE Y HASTA EL TERMINO DEL
CICLO ESCOLAR 2020 – 2021.

A petición del interesado y para efectos de RECEPCION DE MATERIAL se extiende la presente en
Santa María Ixcotel, Sta. Lucía del Camino, Centro, Oax., a los VEINTIDOS días del mes de JUNIO del
año DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

MTRA. TANIA LIZBETH LUNA ALVARADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

INSTITUTO ESTATAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA
SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS EDUCATIVOS
UNIDAD DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

RFC artículo 116
de la LGTAIP.

del Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTIAIP), en virtud de que este Instituto se encuentra impedido para proporcionar la información solicitada.

Por lo Anterior, se tiene que el Sujeto Obligado modifica el acto reclamado, al remitir la documental faltante en su respuesta inicial, por tal motivo resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, en virtud de que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado quedando el medio de impugnación sin materia.

Ahora bien, del análisis de las documentales que integran la respuesta y alegatos del Sujeto Obligado, se advierte que remite documentales en su versión pública, sin embargo, no remite el acta de su comité de transparencia por el cual, clasifica formalmente la información requerida.



En virtud de ello, es dable **ORDENAR** al Sujeto Obligado a que remita el acta de su comité de transparencia que clasifica la información requerida.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Por otra parte. **ORDENAR** al Sujeto Obligado a que remita el acta de su comité de transparencia que clasifica la información requerida.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:



RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 246/24**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Por otra parte. **ORDENAR** al Sujeto Obligado a que remita el acta de su comité de transparencia que clasifica la información requerida.

TERCERO. Protéjase los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**



Comisionado Ponente
Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto
Pineda

Licda. María Tanivet Ramos
Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth
Méndez Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría
Morales



Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz
Serrano